

PROTOCOLIZACION
FECHA: 2/6/97

[Signature]

EDUARDO MIRAGAYA
SECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Res. PGN 18 197

Buenos Aires, 17 de junio de 1997.-

VISTO:

El criterio sustentado por el suscripto en la Defensoría General de la Nación en los puntos 1, 2 y 3 de la Resolución N° 590/96, que reclaman un especial respeto por los Derechos Humanos constitucionalmente consagrados en el desempeño de la labor del Ministerio Público Fiscal;

Y CONSIDERANDO:

Que la privación de la libertad de individuos que padecen el virus de inmunodeficiencia adquirida, en particular de aquellos que presentan su salud severamente comprometida a raíz de la manifestación de graves enfermedades intercurrentes, implica una grave afectación de los mencionados derechos fundamentales. Que, ante tales cuadros, se torna imperativa la adopción de los recaudos necesarios para lograr la libertad de quienes se encuentran sometidos a proceso o cumpliendo condena en tales condiciones, y, eventualmente, intentar la conclusión anticipada de las causas judiciales o la finalización de las condenas en curso, mediante pedidos de gracia al Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en tal sentido, resulta ilustrativo poner en conocimiento de los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, el contenido del informe elaborado por profesionales del Ministerio de Justicia de la Nación y del Servicio Penitenciario Federal -conocido como "Acta SIDA"- en el que se establecen parámetros destinados a definir a aquellos pacientes inmunodeficientes que, por la gravedad del cuadro, deber ser considerados

“enfermos terminales”, toda vez que, si bien dicho documento no obliga en modo alguno a magistrados y funcionarios, quienes pueden adherir a criterios de mayor amplitud, instala pautas mínimas a partir de las cuales la libertad de los individuos que resulten comprendidos en ellas deben otorgarse indiscutiblemente.

Que, a los mismos fines, en relación al trámite de las peticiones de indulto o conmutación de penas del Poder Ejecutivo Nacional, debe recordarse lo resuelto oportunamente respecto de la remisión al Ministerio Público Fiscal de los antecedentes y fundamentos requeridos para su procedencia.

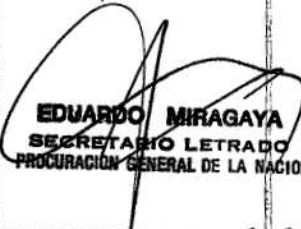
En consecuencia, en ejercicio de las facultades de superintendencia conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y normas concordantes

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1) Instruir a los Sres. Fiscales nacionales y federales para que en todos los casos de personas privadas de su libertad con salud severamente comprometida -ya sea por efecto del síndrome de inmunodeficiencia adquirida o por cualquier otra enfermedad de carácter terminal- agoten los medios legales a su alcance para el resguardo de sus derechos humanos, en particular los vinculados a un trato humanitario y a una muerte digna, efectuando todas las peticiones que resulten necesarias ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan.

2) Adoptar como criterio de esta Procuración General y recomendar a los referidos funcionarios, el Acta que se transcribe en el Anexo 1 de la presente resolución y la consideración de los parámetros clínicos en ella establecidos como criterios orientadores a los efectos previstos en el punto anterior, sin perjuicio de su actuación frente a cualesquiera otros supuestos en los que la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 7/6/97

EDUARDO MIRAGAYA
SECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

salud de los internos carcelarios, se encontrare severamente comprometida y que su permanencia en prisión implicare un padecimiento extraordinario.

3) Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 17/6/97
EDUARDO MIRAGAYA
SECRETARIO LETRADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Procuración General de la Nación

ANEXO

El Acta de referencia, de fecha 4 de noviembre de 1992, establece "1) Pacientes que tengan daño irreversible que les impida conducirse por sus propios medios, ya sea por daño neurológico (parálisis, complejo demencial SIDA, etc.) o por mal estado general (caquexia terminal); 2) Que tengan infecciones oportunistas recurrentes o reiteradas y/o tumores malignos relacionados al H.I.V. que no respondan a la terapéutica habitual y científicamente aceptada; 3) Los que no respondan a terapia antiviral específica ya sea como monoterapia o combinada para H.I.V.; 4) Los que tengan estudios de CD 4 por debajo de 50 reiterado por lo menos en dos oportunidades realizados en centros de referencia reconocido oficialmente; 5) El criterio propuesto en esta reunión, como intento de definición de "enfermos terminales" es aquel que reúna dos de los tres primeros criterios más el punto cuatro".

El instrumento de referencia esta rubricado por los Dres. Horacio Jauregui Rueda y Alejandra Monticelli -infectólogos designados por el Ministerio de Justicia-, Juan José Alvarez Casado -Jefe del Centro Médico de la Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal-, Horacio Soloaga y Cecilia María Pacheco -Médicos de la citada unidad- y por el Alcaide Roberto Cuello, en ese entonces Director del centro de referencia.